

Constitución e imperio de la ley en Colombia*

The Constitution and Rule of Law in Colombia

Mary Luz Sandoval Robayo
Universidad de Caldas, Colombia
maryluz.sandoval@ucaldas.edu.co

Recibido: 03/03/17 Aprobado: 08/05/17
DOI: <http://dx.doi.org/10.25054/16576799.1452>

RESUMEN

Existe generalmente una brecha entre la norma constitucional y la práctica social. En Colombia, esta brecha presenta particularidades aun cuando tenga elementos comunes con otros países latinoamericanos: vive un conflicto armado interno desde mediados de los sesenta, pero igual que otros países del área, carece de instituciones fuertes, coexiste una tradición civilista y democrática formal con una proclividad en la práctica hacia la violación de normas, reglas y derechos. A comienzos de los noventa cristalizaron varios factores internos y externos que dieron lugar a una nueva constitución (1991) con la misión de cimentar un proceso de paz. Este trabajo está enmarcado en la discusión desde la ciencia política y la sociología sobre la *capacidad performativa* de la norma, basada en el concepto de *rule of law* y su relación con el de *debilidad institucional* (Barros 2003; Levitsky y Murillo 2009). Se describen los factores internacionales que contextualizaron el cambio constitucional colombiano y los aspectos domésticos que dieron lugar a dicho cambio. Se exponen los procesos de exacerbación de la violencia de los últimos cinco gobiernos (antes del presente) como un *patrón de dependencia* que contrarrestó la *capacidad performativa* de la nueva constitución. Por último se discute la relación entre derecho y prácticas sociales en medio del conflicto y cómo ello ha influido sobre la democracia.

PALABRAS CLAVE

Capacidad Performativa; Colombia; Conflicto; Constitución; Imperio de la Ley.

ABSTRACT

There is generally a gap between constitutional law and social practice, and in Colombia, there are peculiarities despite similarities and common elements with other Latin American countries. Colombia has experienced an internal armed conflict since the mid-sixties, but like other countries in the region, lacks strong State institutions. There is a coexistence between formal civilian and democratic tradition with a tendency in practice to violate norms, rules and rights. In the early nineties, several internal and external factors were crystallized, which led to a new constitution (1991) with a mission to form a peace process. This work is framed in a political science and sociology discussion on the *performative capacity of the law*, based on the concept of *rule of law* and its relation to the institutional weaknesses (Barros 2003; Levitsky and Murillo 2009). This report describes domestic and international factors that contextualize the Colombian constitutional change. Processes of exacerbation of violence of the past five governments are exposed (current administration excluded) as a *pattern of dependence*, which offsets the *performative capacity* of the new constitution. Finally, there is an exploration of the relationship between law and social practices in the conflict, discussing how they have influenced democracy in Colombia.

KEYWORDS

Colombia; Conflict; Constitution; Performative Capacity; Rule of Law.

* Artículo de investigación.

INTRODUCCIÓN

Distinto a los casos de terrorismo de facción en Europa y alejado de los casos de terrorismo de Estado como Argentina, Chile y Uruguay, en Colombia ha existido un conflicto armado interno durante más de cinco décadas. Pese a que durante los sesenta y los setenta, las acciones de enfrentamiento armado fueron directas, la degradación del conflicto terminó por generar acciones de terror contra la sociedad civil por parte de todos los actores armados (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, Ejército de Liberación Nacional, ELN, paramilitares, mafias y ejército). En ese enfrentamiento el Estado ha sido juez y parte. La culminación de la deslegitimación del Estado y de la desestabilización institucional se da con el surgimiento de un nuevo actor violento en la década de los ochenta: los carteles de la droga, cuyo objetivo fue evitar a toda costa la extradición y responder a cualquier conato de desenmascaramiento por parte de sectores políticos democráticos de izquierda y derecha, mediante acciones terroristas o la corrupción.

El proceso de deslegitimación y de desorden social, las transformaciones del contexto internacional y la oportunidad de la coyuntura, llevaron a un sector de la élite en el poder a proponer una nueva carta constitucional que pudiera dirigir el destino del país hacia una etapa de inclusión, reconciliación y paz. Hasta dónde la nueva constitución fue un marco eficaz para alcanzar esas metas, tiene que ver con las funciones que le son inherentes a las constituciones en general y con los alcances específicos de la *capacidad performativa* de la constitución colombiana del 91 en particular.

La Constitución colombiana de 1991 tuvo antecedentes en extremo violentos y por lo tanto el enorme reto era superar el ejercicio de la violencia extrema y la crisis de legitimidad. Se esperaba de ella que constituyera un marco normativo general para superar la violencia causada por el conflicto armado interno, fundamento para alcanzar las funciones conexas a las constituciones en general.

Se asume que la dimensión por excelencia de la *capacidad performativa* de la constitución se fundamenta en la idea según la cual la norma tiene la posibilidad de dar forma o moldear el comportamiento práctico de los agentes. El concepto de "rule of law"¹ (Levitsky y Murillo, 2009), es el proceso mediante el cual la norma que pertenece al reino del deber ser se convierte en acción y

ésta a su vez logra transformar la realidad. El factor clave para captar dicha *capacidad performativa* es el cumplimiento de las normas (Negretto, 2013, p. 120; Levitsky y Murillo, 2009, p. 2). Pero este concepto tiene raíces profundas en la sociología clásica y contemporánea en los conceptos de acción social en Max Weber y acción normativa en Jürgen Habermas. En los conceptos de acción racional con arreglo a fines y acción racional con arreglo a valores de Weber (1977, p. 5-21) y el concepto de acción normativa de Habermas, quien interpreta que los individuos llevan a cabo acciones reguladas por normas en sus interrelaciones, esa regulación es un esquema objetivo de referencia. El sujeto se comporta de manera *subjetivamente correcta*, mantiene una rectitud normativa, pues cree en la justeza de esa norma (Habermas, 1986, p. 83).

¿Por qué el actor que considera una norma válida y justa, sin embargo, la viola? ¿La norma se viola porque en realidad no se la considera justa y válida o porque el actor no encuentra otra vía para conseguir sus fines? Un contexto de conflicto armado es propenso al rompimiento de las normas, las acciones de los actores en conflicto pueden obedecer a una "causa" de orden ideológico, político, ético o normativo que los trasciende o sus actuaciones pueden estar animadas por consideraciones de poder, individuales, económicas, o geoestratégicas. Las violaciones a los derechos se hacen en nombre de una causa y tienen un sustento que es la lógica de la guerra para lo cual se usa el terror y la violencia.

El cumplimiento de las normas por parte de la sociedad es lo que hace posible establecer si existe o no legitimidad de un régimen, ese cumplimiento por parte de la sociedad y de las elites en el poder, es lo que efectiviza el orden social y otorga la posibilidad de ejercer los derechos básicos, viabiliza la separación de poderes y su sometimiento al catálogo de las normas inderogables, pero es sobre todo el puente entre el mundo del derecho y el ámbito de la práctica social. Por ello se le dará un lugar central a este aspecto sociológico con el fin de entender la base de la desinstitucionalización que llevó al cambio constitucional en Colombia. Esta no es una perspectiva autoritaria ni acrítica, una herencia política proclive al rompimiento permanente de las normas y a la violación de los derechos como la colombiana; es una razón para entender el cumplimiento de la norma, no como la imposición de una dominación arbitraria, sino como un mecanismo de *confianza* y *calculabilidad* necesarios para la convivencia social; la autopercepción de una tradición civilista y

1- Rule of law se refiere a un principio moral y hace alusión al gobierno de las leyes y no de los hombres.

democrática en lo formal como pasa en la sociedad colombiana, es insuficiente para lograr este objetivo.

1. CAMBIOS DE CONSTITUCIÓN EN AMÉRICA LATINA

En sus inicios las constituciones fueron una garantía de las burguesías frente a los regímenes absolutistas. Recientemente han sido conceptualizadas a través de funciones como la legitimidad y el orden social, como una institución que garantiza los derechos básicos, la separación de poderes, sometiendo al ejecutivo y al legislativo a procedimientos para el cumplimiento de las normas inderogables (Thornhill, 2011, p. 3 y 4).

Según Negretto, muchos politólogos plantean que las constituciones y sus diseños son variables claves que explican asuntos políticos y económicos como la estabilidad de la democracia, el desempeño económico y la llamada tasa de cambio político mediante los regímenes políticos, por ello las constituciones se han vuelto claves para la investigación en la política comparada (Negretto, 2013, p. 117).

Pero las constituciones no son tan estables en países que sufren transiciones de régimen; allí son a menudo revisadas o reemplazadas, lo cual transforma las reglas del régimen político. En estos casos, no sólo es importante explicar las consecuencias de las constituciones sino sus orígenes ¿qué factores inciden en su permanencia pese a los cambios sociales y cuáles provocan su desaparición? (Negretto, 2013, p. 118).

En América Latina desde finales de los 70, ha habido procesos frecuentes de cambio o enmiendas a las constituciones. Esto ha permitido transformar las reglas por parte de los diseñadores de las constituciones, han cambiado los ciclos de elecciones, los poderes de los presidentes, las relaciones entre los gobiernos nacionales y locales, las funciones del poder judicial, de los bancos centrales, etc. (Negretto, 2013, p. 118).

Algunas veces las reformas promovidas por partidos pluralistas mediante decisiones de consenso, coexisten con diseños correspondientes a reformas previas donde se restringe la competencia entre partidos y se promueve la concentración del poder en el ejecutivo (Negretto, 2013, p. 118).

Recientemente varios gobiernos latinoamericanos han introducido reglas más inclusivas para elegir presidentes y legisladores, mejores controles sobre los gabinetes, mecanismos de fortalecimiento de la independencia

del poder judicial, etc., pero al tiempo se llevan a cabo acciones contrarias. Entre 1978 y 1993, la mayoría de las constituciones mantenían restricciones sobre la reelección; sin embargo, muchas han sido reformadas para aprobarla. Durante los últimos treinta años los diseñadores de constituciones en América Latina han aumentado el poder de legislar del presidente y su poder de promover cambios legislativos.

Negretto plantea que la elección constitucional es endógena al desempeño de las estructuras constitucionales pre existentes a los intereses partidarios y al poder relativo de los reformadores. Las tendencias del diseño constitucional que han prevalecido en América Latina desde 1978, son manifestación de problemas de gobernabilidad que deben enfrentar las nuevas democracias y son producto de los intereses heterogéneos de los actores que han tenido influencia sobre la elección institucional (Negretto, 2013, p. 118).

En consecuencia, las instituciones creadas no obtienen los resultados que tenían en mente sus creadores, sus efectos dependen de las condiciones en las cuales deben funcionar, no son sólo producto de las preferencias de los agentes, también constriñen la propia construcción de las nuevas constituciones. Ninguna institución se construye sobre una *tabula rasa*, las nuevas instituciones incorporan remanentes de su pasado (Negretto 2013, p. 120). En últimas, la capacidad de las instituciones de estructurar la vida social y política es una variable y no una constante (Negretto, 2013, p. 120, Levitsky y Murillo, 2009, p. 2).

El entendimiento de los orígenes institucionales ayuda a determinar en qué casos las instituciones juegan un rol causal en la explicación de resultados claves, también pueden explicar bajo qué condiciones las instituciones se adaptan al cambio del contexto a través de simples revisiones en contraste con las condiciones bajo las cuales las estructuras básicas institucionales son reemplazadas de cara a cambios del contexto (Negretto, 2013, p. 121).

Las constituciones permiten la gobernabilidad y coordinación entre actores para la realización de resultados cooperativos, pero también son instrumentos de poder que los políticos usan para obtener ventajas y satisfacer intereses partidarios de corto plazo. Una de las hipótesis acerca de los cambios de las constituciones es la que establece que quienes hacen las constituciones tienden a seguir a la precedente; desde esta perspectiva, los cambios son marginales mientras las reglas básicas permanecen (Negretto, 2013, p. 121), esto no ocurrió en el caso que nos ocupa. Por el contrario, fue una

transformación bastante profunda en varias de sus dimensiones (Galvis, 2001; Romero, 2001).²

Es un hecho que la estabilidad y los diseños de las constituciones cambian en el tiempo y en el espacio y que el cambio constitucional es el cambio más importante del nivel institucional. Ello genera importantes preguntas: ¿por qué los políticos deciden realizar cambios de constitución en ciertos momentos específicos? Y en el caso colombiano ¿por qué 1991 fue el momento en que ciertos grupos en Colombia aceptaron un cambio constitucional? pregunta que se intenta responder en los apartados sobre la contextualización.

2. FACTORES INTERNACIONALES

El año de 1991 es una coyuntura crítica en el contexto internacional. Es insoslayable hacer alusión a los hechos que favorecieron el cambio constitucional en Colombia durante esa coyuntura. Éste es el año en que se declara la disolución de la Unión Soviética, dos años antes había caído el Muro de Berlín y con estos dos hechos se da por terminada la carrera del socialismo en esa parte del mundo y en América Latina; fue el símbolo de la terminación del llamado socialismo real, de la victoria de Occidente y del capitalismo a nivel global. Fue el año de la Guerra del Golfo Pérsico desatada por la invasión de Irak a Kuwait, cuya respuesta militar inicia el 16 de enero con la participación de 34 países liderados por Estados Unidos. En marzo se disuelve el Pacto de Varsovia, Bosnia Herzegovina se independiza de Yugoslavia, Georgia hace lo propio de la Unión Soviética a la que le siguieron otras repúblicas; fue también el año en que el parlamento surafricano suprime el Apartheid en ese país, es un periodo de efervescencia democrática por la caída reciente de las dictaduras en América Latina.

A nivel económico se abre la perspectiva a los neoliberales de expandir su pensamiento por el mundo mediante la reivindicación del individualismo, la propiedad privada y el mercado. La lógica económica victoriosa en Inglaterra, Estados Unidos y Chile, se extrapola al terreno de la política y del Estado (Múnera, 2003, p. 44, 57). El fantasma del comunismo se considera cuasi extinto con algunas excepciones (Cuba, Irán) y la agenda estadounidense cambia hacia la lucha contra el narcotráfico, antes de virar nuevamente en el 2001 hacia la lucha contra el terrorismo.

3. FACTORES NACIONALES CONDICIONANTES

Los hechos que rodearon el proceso de la constituyente para la promulgación de la nueva constitución, están relacionados con la violencia desatada por los carteles de la droga, los cuales retaron al Estado colombiano e intentaron su desestabilización, como también retaron a las fuerzas políticas más democráticas y progresistas del país que no hacían parte del Estado. Esta violencia se superpuso a la ejercida por los grupos paramilitares contra los partidos de izquierda legal, especialmente el Partido Comunista de Colombia (PCC) y la Unión Patriótica (UP), por sus supuestos nexos con las guerrillas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP).

En enero de 1991 se entrega el narcotraficante Jorge Luis Ochoa al Estado por medio de una negociación. A finales de enero de ese mismo año es asesinada la periodista Diana Turbay hija del ex presidente liberal Julio César Turbay Ayala, por parte del cartel de Medellín liderado por Pablo Escobar. En febrero se instala la Asamblea Nacional Constituyente con el fin de promulgar la nueva constitución. A mediados de este año se entrega a la justicia Pablo Escobar una vez se conoció la tendencia general de los constituyentes hacia la no extradición por considerarla atentatoria de la soberanía nacional (Alarcón Núñez, 2011, p. 87-97).

Desde varios años atrás, la institucionalidad del país había estado amenazada: en 1985 el grupo guerrillero M-19 se tomó el Palacio de Justicia cuya retoma por parte del ejército dejó cientos de víctimas entre los propios magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Jaime Pardo Leal, candidato a la presidencia por el partido de izquierda Unión Patriótica, es asesinado en 1987 por denunciar las alianzas de la clase política con el narcotráfico y el paramilitarismo. Bernardo Jaramillo Ossa, su sucesor, fue asesinado en marzo de 1990.

El 18 de agosto de 1989, Luis Carlos Galán, el candidato presidencial más oponente por parte del liberalismo, es asesinado por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), el 26 de abril de 1990 es asesinado también por las AUC el candidato a la presidencia Carlos Pizarro Leongómez, líder del anterior Movimiento M-19 recientemente amnistiado cuyo nombre cambio por Alianza Democrática M-19. En un lapso de tres años fueron asesinados cuatro líderes políticos de primera

2 - Programa radial de evaluación de la constitución "A los diez años de la constitución de 1991" transmitido el 20 de julio (día de la independencia) del 2001 en el programa UN Análisis, de la Universidad Nacional de Colombia en el que participaron varios analistas profesores de dicha universidad.

importancia y miles de militantes de la Unión Patriótica (UP).

El hecho puntual que dio origen a la creación de la constituyente para el cambio constitucional, fue el llamado “movimiento por la séptima papeleta” creado por estudiantes de distintas universidades, surgido luego del asesinato del líder liberal Luis Carlos Galán, cuyo fin era generar un nuevo pacto social. La principal motivación de la constituyente fue la preocupación por dar salida al conflicto armado interno y al conflicto creado por el narcoterrorismo del Cartel de Medellín liderado por Pablo Escobar, el movimiento consideraba que la Constitución de 1886 ya era obsoleta para enfrentar el desafío de la paz, aunque ese momento también fue aprovechado para dar un marco normativo a la apertura económica y posteriormente desarrollar políticas de liberalización (Kalmanovitz, 2001, p. 111)³.

¿Por qué se esperaba que la nueva constitución tuviera la capacidad efectiva de abrir las condiciones para superar el estado de violencia y alcanzar la pacificación de la sociedad y cuáles fueron sus verdaderos resultados? Pese a la cantidad de hechos violentos, la capacidad del Estado en Colombia no fue arrasada como en los casos africanos de “estados fallidos”, en cambio, puede figurar como un caso especial de convivencia entre conflicto armado y democracia⁴.

De acuerdo con los hechos que hacen parte de los antecedentes de la Constitución de 1991, el tipo de violencia en Colombia iría más allá de la mera necesidad del imperio de la ley (Barros, 2003; Helmke y Rosenbluth, 2009), pero la superación de la anomia alcanzada por esta sociedad implica el establecimiento de mecanismos básicos que garanticen dicho imperio de la ley. El concepto “The rule of law” en ciencia política se refiere a una concepción instrumental y formal que analiza las características de índole formal que la ley debe tener en un sistema legal para proveer un marco general no arbitrario alrededor del cual los sujetos se pueden formar expectativas y vivir sus vidas bajo cierta *calculabilidad*, es el mecanismo de mediación entre las autoridades del Estado y los actores sociales (Barros, 2003, p. 188).

Aunque en Colombia no haya habido un régimen autocrático o dictatorial, sus resultados en términos de represión o de omisión por parte del Estado son los mismos: desaparición forzada, asesinato selectivo y

genocidio político, además de desplazamiento forzado, uso de la violación como arma de guerra y varios otros tipos de crímenes propios de las guerras fratricidas y de las formas que adopta la destrucción del enemigo para atemorizar a la población civil (uso de minas antipersonales, tanques de gas, entre otras). Es decir, que aún sin la existencia de un régimen formalmente autocrático, en Colombia se han cometido no sólo los mismos tipos de crímenes por acción o por omisión por parte del Estado (Naciones Unidas, 2009; WOLA, 2013), sino que la carencia de fuerza por parte de las instituciones, ha permitido la elevación cuantitativa y la degradación cualitativa del conflicto hasta la comisión de crímenes de *lesa humanidad* y de guerra que no sólo igualan sino que superan los casos de otros países latinoamericanos durante las dictaduras y algunos casos africanos, sin por ello recibir sanciones de la comunidad internacional (Sandoval, 2009: p. 245-247).

Barros señala que incluso bajo la dictadura, la forma de “rule of law” es posible. En el caso colombiano, bajo el régimen democrático, la forma de “rule of law” es débil en alto grado (Centeno, 2002, p. 8) e inexistente en las regiones del país más azotadas por el conflicto. Smulovitz, en cambio, señala que tanto dictaduras como democracias pueden ser regidas por el ‘rule by law’, mientras el ‘rule of law’ existe solamente en los regímenes democráticos (Smulovitz, 2010, p. 730).

La doctrina del “rule of law” se centra en los aspectos formales y procedimentales que debe tener la ley misma cuando ella no es fuente de injusticia y es diseñada para minimizar el daño creado por la propia ley, con el fin de eliminar la arbitrariedad del poder que se produciría si la propia ley crea incertidumbre e imprevisibilidad respecto a cuáles actos son legales en un momento dado o cómo se harían cumplir las leyes (Barros, 2003, p. 189).

Un sistema legal que genere el imperio de la ley, permite a los actores sujetarse a sus términos, desarrollar expectativas y actuar de acuerdo a ellas, respecto de los contenidos sustantivos de las reglas que guían o constriñen dichas acciones (Barros, 2003, p. 189). El “rule of law” nos puede proveer un marco de expectativas que permitan a los agentes cierto grado de seguridad cuando se actúa de forma diversa luego del hecho ilícito o, cuando se está sujeto a normas secretas o imprecisas o cuando se renuncia a las normas conocidas (Barros, 2003, p. 189).

3 - El ejercicio consistió en la inclusión de una séptima papeleta en las elecciones del 20 de marzo de 1990 en la cual se le preguntaba al constituyente primario si estaba de acuerdo con la reforma constitucional mediante la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. Dos millones de votos a favor obligaron al Estado a legalizar esta situación de hecho y a contabilizar los votos.

4 - En Colombia existen elecciones frecuentes, relativamente limpias y libres.

Uno de los factores que elimina la confianza en las instituciones ocurre cuando las reglas dejan de ser eficaces para proveer una guía de acción. Por ejemplo, cuando los jueces aplican la ley de manera inconsistente o cuando las fuerzas de seguridad del Estado (policía, ejército) aplican la ley a ciertos grupos y no a otros. En Colombia, este desarrollo teórico puede aplicarse cuando, por ejemplo, se aplica a guerrillas y no a paramilitares, a guerrillas y a paramilitares y no al ejército, etc. También afecta dicha confianza cuando estas autoridades actúan más allá de los límites del poder legalmente autorizado como en este caso, la creación de autodefensas y redes campesinas por parte de los gobiernos; en estos contextos los agentes no tienen certeza o seguridad respecto de lo que les es demandado por la ley (Barros, 2003, p. 190). De manera que el imperio de la ley no puede abstraerse del conflicto y la violencia desatada por éste.

4. CONSTITUCIÓN Y DEBILIDAD INSTITUCIONAL (CONSTITUCIÓN Y PRÁCTICAS SOCIALES)

Los análisis institucionalistas de las ciencias sociales en América Latina, señalan a menudo la debilidad institucional de estos países, ya fuere heredada de la colonia o asumida como consecuencia de las acciones de las élites políticas (Acemoglu y Robinson, 2001; Gerschenkron, 1968; Levitsky y Murillo, 2007; Centeno, 2002).

Se asume que una democracia estable deberá estar respaldada por instituciones fuertes, las cuales vistas como reglas, limitan o habilitan el comportamiento y deben apoyarse en la obediencia de los agentes con el fin de lograr la previsibilidad necesaria para que una sociedad funcione mediante la confianza y alcance cierta estabilidad y paz, concepción que hace parte de lo que se entiende como imperio de la ley (Levitsky y Murillo, 2007). La debilidad institucional es un fenómeno común en América Latina, se manifiesta de formas y en grados diversos en cada uno de los países (Centeno, 2002, p. 8). Es conocida la divisa de Weber según la cual los actores obedecen la ley en tanto obedecerla les conviene más que desobedecerla (Weber, 1977 p. 5-21, 30). Este planteamiento sirve de inicio para la discusión sobre esa problemática relación entre la ley y las acciones prácticas de los agentes.

La mera existencia de reglas formales no es garantía de su obediencia (Levitsky y Murillo, 2007). En América Latina las reglas formales se cumplen poco o no se cumplen; instituciones y regímenes son inestables comparados con los países industrializados donde las

instituciones son fuertes dado que son estables en el tiempo y tienen la capacidad de hacer cumplir las reglas (Levitsky y Murillo, 2007, p. 173, 174). Las reglas del juego de la vida política en América Latina son informales, tampoco se puede dar por sentado que las reglas escritas se cumplan (Helmke y Levitsky, 2003; Levitsky y Murillo, 2007).

Las teorías institucionalistas suponen que las reglas se cumplen siempre y que son tan estables como para que los agentes generen expectativas compartidas basadas en experiencias pasadas; dan por sentado que las instituciones formales son fuertes (Levitsky y Murillo, 2007, p. 174). En cambio, en América Latina las reglas cambian frecuentemente. Durante el siglo XIX debido a las guerras civiles prolongadas y golpes de Estado, las constituciones fueron dejadas de lado, desechadas o cambiadas (Levitsky y Murillo, 2007, p. 175).

La especificidad en el caso colombiano respecto de los países a los que se refieren los autores, es que pese a que la primera parte sobre la inaplicación de las reglas o su incumplimiento sea cierta y que también se cumpla la frecuencia de cambios constitucionales en el siglo XIX por luchas intestinas, esto no se cumple en el siglo XX. Colombia adoptó la constitución de 1991 luego de sostener por cien años la anterior constitución que data de 1886, pese a haber atravesado distintos estadios de violencia.

Levitsky y Murillo proponen cuatro dimensiones de la fuerza institucional:

1. Estabilidad alta/capacidad de hacer cumplir las reglas alta: instituciones formales fuertes.
2. Estabilidad baja/capacidad de hacer cumplir las reglas alta: instituciones formales inestables (pero que hacen cumplir las reglas).
3. Estabilidad alta/capacidad para hacer cumplir las reglas baja: instituciones formales estables pero con poca capacidad para hacer cumplir las reglas.
4. Estabilidad baja/capacidad para hacer cumplir las reglas baja: instituciones formales débiles.

El caso colombiano se acopla a la tercera dimensión, las reglas escritas existen, pero los actores no son representados por ellas ni tampoco son moldeadas sus expectativas, esto es, la *capacidad performativa* de las reglas es mínima. Los autores no hacen diferenciación entre regla y norma, dos conceptos sociológicamente distintos, dado que asumen que las instituciones son conjuntos de reglas, sin embargo, su análisis es válido para el caso que nos ocupa (Thelen, 1999, p. 377)⁵.

5 - Kathleen Thelen señala que muchos teóricos del *rational choice* siguen a North D.C. según el cual las normas constituyen instituciones informales, es decir, son conjunto de reglas que crean incentivos o constreñimientos al comportamiento.

El nivel de variabilidad de la fortaleza institucional incide sobre el funcionamiento de las instituciones y afecta las expectativas de los actores. Cuando existen instituciones fuertes que son obedecidas, la *calculabilidad* lleva a los agentes a actuar según tales reglas y a esperar que éstas tengan duración en un horizonte de futuro que pueden prever. Los cambios institucionales son previstos y se presentan dentro de procedimientos definidos de forma clara. Si las reglas perduran se desarrollan expectativas estables sobre el comportamiento de los otros, lo cual facilita la vida social cooperativa y la fiabilidad. Ello permite que los agentes se tomen las reglas en serio, por lo que invertirán tiempo y energía en el diseño institucional y una vez ellas estén establecidas, invertirán en alcanzar sus metas a través suyo (Levitsky y Murillo, 2007, p. 180).

La debilidad institucional genera modelos de expectativas y conductas problemáticos, dado que los actores no pueden suponer que los otros obedecerán las reglas o que éstas persistirán (Levitsky y Murillo, 2007, p. 181). Las reglas pueden cambiar en cualquier momento, lo que incrementa la discreción de los agentes; pueden escoger entre obedecer las instituciones o no, lo cual genera aún mayor incertidumbre, bajo grado de confianza y cooperación. Si las instituciones son débiles, los actores no se las toman en serio y los políticos no invertirán en ellas (Levitsky y Murillo, 2007, p. 181).

Bajo esta perspectiva, los políticos crean instituciones para obtener ganancias de corto plazo. La debilidad institucional genera consecuencias de largo plazo y es cada vez más difícil revertir este proceso⁶. Si los agentes no tienen la expectativa de que las instituciones perduren o hagan cumplir las reglas, no invierten en ellas. La debilidad institucional crea problemas graves de coordinación entre los agentes (Levitsky y Murillo, 2007, p. 185).

La incertidumbre frente a las reglas por parte de los agentes y la certeza de que pueden desertar sin sanciones, afecta no sólo la cooperación sino la confianza en la que se basa la vida social en su totalidad, lo que ha hecho poco eficiente el cambio constitucional en Colombia. Estos problemas de coordinación tienen efectos nocivos a nivel político y económico, impidiendo acuerdos de largo alcance.

La debilidad institucional crea incentivos para que los agentes adopten políticas rígidas con el fin de superar problemas de credibilidad producto de fracasos institucio-

nales anteriores. Dichas reglas pueden resultar complicadas de desmontar. Sin embargo, la inestabilidad institucional favorece el cambio, mientras las instituciones estables amparan el *status quo* y anulan aquellos cambios que sean radicales. Este tipo de instituciones son abiertas a cambios rápidos y de largo aliento, pero también los agentes pueden elegir opciones que violen las reglas con más facilidad. Las instituciones estables por su parte permiten un número limitado de alternativas y la selección podría ser errónea en tiempos de crisis (Levitsky y Murillo, 2007, p. 188). La debilidad institucional genera incentivos para que los agentes políticos busquen sus metas mediante canales informales, éstos sirven de guía para comportarse en un contexto de reglas formales que no se cumplen (Levitsky y Murillo, 2007, p. 189).

Esta teoría es útil para interpretar el caso colombiano y entender el significado que tienen las constituciones como instituciones. No obstante, el conflicto armado es un fenómeno que puede ser visto como un evento que va más allá de la simple consecuencia de la desobediencia a las reglas, su eficacia y la capacidad institucional para hacerlas cumplir, pero es un punto de referencia para entender la crisis de convivencia y desconfianza reinante en la sociedad colombiana. Sin embargo, el cumplimiento o no de las reglas o su nivel de eficacia depende de fenómenos sociológicos y antropológicos como la cultura y la historia política, campo que trasciende el puramente normativo.

5. CONSTITUCIÓN VERSUS VIOLENCIA

La capacidad performativa de la Constitución del 91 para superar el estado de violencia y alcanzar la pacificación de la sociedad puede ser vista en perspectiva luego de veintiseis años de haber sido promulgada, de la misma manera que los obstáculos que lo impidieron.

La respuesta a la pregunta acerca de por qué la constitución no logró la pacificación del país, trasciende el análisis de coyuntura. La dimensión universalista de la constitución que tiene que ver con su capacidad de asumir los conflictos y la controversia en forma democrática es un aspecto de la cuestión. Por otro lado, la dimensión histórica permite ver el *aftermath* o *consecuencia* y el *legado* de los conflictos previos a su degradación (Collier y Collier, 1991). Coyunturalmente, el año de 1991 favorecía una propuesta de negociación con los distintos grupos que retaron al Estado. La posibilidad de un proceso de paz en el caso colombiano era lo que hacía viable el cambio constitucional como acuerdo político. Sin embargo, ello no fue así.

6 - Se enmarcaría en lo que los científicos políticos llaman *path dependence* (Mahoney 2000).

Durante el periodo del presidente César Gaviria (1990-1994) se diseñó una política de seguridad en el marco del proceso de redacción de la nueva Constitución, que facultó a las instituciones civiles dentro del gobierno para el manejo del orden público, pero persistió la violencia de la subversión armada y la delincuencia común organizada del narcotráfico, lo que llevó a respuestas de fuerza (Leal, 2002, P. 74-94). Simultáneamente se elevan a rango constitucional los derechos humanos afines al moderno constitucionalismo democrático y se consagran mecanismos que permiten la suspensión de buena parte de esas garantías mediante la constitucionalización del estado de sitio (Uprimny, 1991, p. 150).

El año 1991 pasó como uno de los más violentos y cruentos contra las Fuerzas Armadas. La Coordinadora Guerrillera compuesta por las FARC y el ELN, contraatacó en todo el territorio nacional lo cual contribuyó para calificar a las guerrillas como terroristas. Mientras el gobierno parecía estar ganando la batalla contra el narcotráfico, las FARC arrojaron su ofensiva después de la promulgación de la nueva Constitución. Esta situación fue la puerta de entrada al tratamiento normativo indiscriminado a guerrillas y narcotráfico. El narcotráfico y las guerrillas fueron tratados de la misma manera en la Ley de *convulsión interior* sustitutiva del antiguo estado de sitio. Así se militarizó la política y se criminalizó la guerra (Leal, 2002, p. 74-94).

Con el fin de la guerra fría, la ideología comunista dejó de ser el enemigo internacional; lo sería para los noventa el narcotráfico y una década después el terrorismo. En 1994, de forma inesperada, las Fuerzas Armadas solicitan al presidente Gaviria la aprobación del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 sobre el respeto al Derecho Internacional Humanitario (DIH), al tiempo que el gobierno desaprueba la ley sobre desaparición forzada como delito (Leal, 2002, p. 100).

La Constitución de 1991 rompió el bipartidismo, reconoció derechos y contrarrestó las tesis de la subversión, beneficiando los razonamientos de las Fuerzas Militares en el sentido según el cual los argumentos políticos desaparecían y por tanto, la contención de la guerrilla debería hacerse por otros medios. El discurso del gobierno empieza a calificar a las guerrillas como delincuencia común (Sandoval, 2007, p. 137 y 138).

Durante el gobierno del presidente Ernesto Samper (1994-1998), Fernando Botero Zea, ministro de Defensa, crea las Cooperativas de Seguridad Rural, Convivir, base de la expansión del paramilitarismo en todo el país⁷; creció el presupuesto para la defensa, se promulgaron decretos para la creación de las llamadas zonas especiales de orden público y se permitió la participación de las Fuerzas Armadas en el proyecto que eliminaría la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, cuya función era parar los excesos militares en el manejo del orden público (Leal, 2002, p. 116; Dube y Naidu, 2015).

Hubo nuevos embates tanto de guerrillas como de paramilitares; éstos últimos empezaron a reclamar estatus político. Samper apuntala la militarización de la lucha contra el narcotráfico y la indiferenciación entre el combate antisubversivo y la lucha contra los cárteles de la droga.

La estrategia de la lucha en contra del narcotráfico fracasó, la violencia se diversificó y la economía entró en crisis. La inadecuada organización interna del ejército, sujeta a los vaivenes de la confrontación diaria, ha sido, desde el punto de vista de Leal Buitrago, una de las principales razones por las cuales ese estamento ha recurrido cada vez más a la ilegalidad (Leal, 2002, p. 128).

En 1995 se aprobó el Convenio para prevenir y castigar actos de terrorismo y extorsión conexa, suscrito en el marco de la OEA en 1971. Al tiempo, se aprobó que en el Código Penal se eximiera a los militares de los delitos de desaparición forzada (Leal, 2002, p. 133). Guerrillas y paramilitares recurrieron a la violación de los DDHH y del Derecho Internacional Humanitario. La militarización de la política y la politización de la guerra es una tesis sostenida por varios analistas (Nieto y Robledo, 2002; Pizarro Leongómez, 2004). La conceptualización según la cual el conflicto colombiano se basa en una guerra contra la sociedad civil, al estilo de las nuevas guerras (Kaldor, 2001) hace parte de los análisis de nuevo cuño (Pécaut, 2006, p. 517; Lair, 2000).

Durante el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) los paramilitares continuaron buscando reconocimiento político. Las acciones brutales de paramilitares y guerrillas inclinaron la balanza de la opinión pública hacia una negociación. La coyuntura era favorable a los planes de paz del nuevo gobierno. Mientras Pastrana no contó con

7 - Las Convivir nacieron con el Decreto 356 de 1994. La primera asociación se creó el 27 de abril de ese año en Antioquia, al final de año existían 414 Convivir en el país, con 3531 integrantes. Los grupos de autodefensa nacieron con la Ley 48 de 1968 durante el gobierno de Guillermo León Valencia. Surgieron debates alrededor de esa medida por parte de quienes buscaban preservar y resguardar los preceptos de la Constitución de 1991.

la anuencia de las Fuerzas Militares ni con la sociedad civil para despejar la zona de distensión para las conversaciones de paz, las FARC buscaron acercarse a las comunidades para ganar la legitimidad perdida⁸. Sin embargo, las FARC y el ELN llevaron a cabo diversos atentados y tomas, los más brutales fueron protagonizados por el ELN en Machuca (1998)⁹ y por las FARC en Mitú (1998).

Paramilitares y guerrillas cometieron atrocidades. El rechazo de la presidencia de sancionar los delitos de genocidio, desaparición forzada, desplazamiento forzado y tortura con el argumento de que limitaba las funciones de la Fuerza Pública, generó diversas críticas de los defensores de los DDHH. El apoyo militar de Estados Unidos tuvo mayor peso durante 1999 y el año 2000 a través del Plan Colombia (Leal, 2002, p. 172, 173 y 178); éste dio vía libre a que los más de dos mil asesores militares norteamericanos presentes en el país, constituyeran un mando paralelo y que incluso la labor de inteligencia haya sido controlada por tales asesores (Molano, 2000, p. 112).

El gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006, 2006-2010) implantó la política denominada *Estado Comunitario*: un tipo de modelo político corporativo a nivel de seguridad, que buscaba identificar los intereses de la sociedad civil con los del Estado. La privatización de la violencia al recurrir a la creación de soldados campesinos y redes de informantes para el mantenimiento del orden aunque se haya impuesto como legítima, termina reproduciendo procesos de socialización violenta. La agudización de los problemas del orden público, la búsqueda de alternativas que pusieran término al conflicto armado y las frustradas expectativas frente a la política de paz del gobierno, fueron algunos factores que llevaron a Uribe Vélez al poder (El Tiempo, 9/2/2003)¹⁰. Dado el aplastante apoyo popular a su elección, la reforma constitucional pasó a ser uno de los componentes centrales de su política denominada de

*seguridad democrática*¹¹ con el fin de reprimir los grupos guerrilleros tildados de terroristas, lo cual estaba en sintonía con la política antiterrorista de los Estados Unidos luego de los atentados del 9/11.

Un proyecto fallido de Estatuto Antiterrorista tuvo opositores que señalaron que su aplicación tendría consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las libertades públicas y violaría los tratados y acuerdos internacionales firmados por el país (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONGs internacionales de derechos humanos, representantes de la Unión Europea, organismos nacionales que promueven los derechos humanos). Se argumentó que podrían presentarse excesos por parte de las autoridades que pondrían en peligro la seguridad e integridad de los ciudadanos. Libertades y derechos fueron limitados, la política de *seguridad democrática* terminó por propiciar el asesinato de líderes sindicalistas, líderes indígenas, miembros de comunidades afrodescendientes, periodistas y trabajadores por los derechos humanos¹².

6. CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA

El derecho tiene efectos sobre la vida y los agentes sociales; cuenta con una fuerza que puede ser violenta y no sólo persuasiva, que puede ejercerse para crear nuevas prácticas sociales o fortalecer prácticas pasadas, por ello es eficaz, pero esa eficacia depende de otros factores. El derecho no es la razón exclusiva de las prácticas sociales. La práctica social formada por la cultura y la historia nacional, implica la interpretación y reinterpretación de la regla y la regla es lo que la práctica hace de ella. El reconocimiento que se hace universalmente, según el cual la norma asegura beneficios a quienes se supeditan a ella, tiene excepciones.

El concepto de la racionalidad del miedo, se basa en la premisa según la cual cuando los ciudadanos o grupos están siendo amenazados, toman medidas para defen-

8 - A través de la Ley 418 de 1997 de orden público, se decretó el despeje de un área de 42.000 kilómetros cuadrados por 90 días. Las recomendaciones de las Fuerzas Armadas de acordar por escrito el término del despeje, no aceptar la desmilitarización de los cascos urbanos, no despejar San Vicente del Caguán y conservar las autoridades civiles tampoco fueron tenidas en cuenta por el gobierno (Leal, 2002, p. 151)

9 - Véase Sentencia No 23825 República de Colombia, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal.

10 - Donde se informa sobre los hechos ocurridos durante los últimos seis meses anteriores, todos ellos atribuidos a las FARC.

11 - Política según la cual era necesario subsanar los vacíos de seguridad y legalidad en todo el país, usando todos los medios, tanto del Estado como a la propia sociedad. La responsabilidad de la protección y la seguridad no es sólo de la Fuerza Pública sino en la administración de justicia, fiscales y ciudadanía en general.

12 - Véase: Boletín informativo "Derechos Humanos, 2004", Programa Presidencial de los Derechos Humanos y DIH, República de Colombia, Dirección de Derechos Humanos y DIH, Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo 2004. También Gustavo Gallón Giraldo. "Derechos Humanos y Lucha Antiterrorista en Colombia". Revista Número No 39, diciembre 2003 – febrero de 2004, (separata IV) y los informes anuales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, de 2004 hasta el presente.

derse ellos mismos incluso marginándose del propio régimen (Weingast, 2002, p. 680). Este modelo de *rational choice* (Weingast, 2002) sugiere para la consolidación democrática que las constituciones que limitan el poder, tienden a sobrevivir por más tiempo. Las constituciones que son ampliamente aceptadas e imponen limitaciones sustantivas y procedimentales, limitan los poderes de los gobiernos y bajan los riesgos para la realización de elecciones competitivas con lo cual tienden a favorecer la sobrevivencia de la democracia (Weingast, 2002, p. 681). La consolidación democrática requiere que la democracia sea autoreforzada en el sentido de que todos los actores tengan incentivos para adherirse a las reglas (Weingast, 2002, p. 679)¹³.

El principio de que es más fácil conformarse que oponerse a la ley, no sólo no se cumple en Colombia sino que su lógica es inaplicable en ciertos lugares de la geografía nacional donde el conflicto armado o la corrupción son más intensos.

Si los agentes sociales sólo obedecen a la *regla* cuando el interés en obedecerla está por encima del interés en desobedecerla, entonces la regla no es *eficaz per se*; debe estar acompañada de mecanismos modeladores de prácticas ya fueren coercitivos o socializadores. Pero para hacer a las reglas eficaces, el mecanismo socializador es insuficiente, las situaciones imprevistas de violencia provocan permanente indeterminación e incertidumbre propias de situaciones peligrosas como en los conflictos armados; en ese contexto las reglas y las normas son menos observadas o no lo son en absoluto o se hace lo contrario, porque su observación podría incluso atentar contra la integridad física misma de los agentes. La ley producida en estos contextos es producto de las relaciones de fuerza. No obstante, la Constitución de 1991 favoreció para que agentes distintos a los detentadores del poder político defendieran los derechos y garantías del Estado de derecho.

La democracia y el Estado de derecho se convierten en una práctica política preferible a otras como el autoritarismo y su restricción de las libertades, aunque algunas otras veces la restricción de las libertades es vista también como una manera de obtener democracia en estas circunstancias. La Constitución de 1991 es un referente, la defensa de sus principios representa la ortodoxia o el *status quo* para los que buscan reformar sus garantías, en cambio, los defensores de la excepcionalidad (estados de excepción) representan la tradición autoritaria y la ortodoxia para quienes defienden sus principios.

13 - Es necesario tener en cuenta que en la ciencia política no se hace la diferenciación que sí existe en sociología entre *regla y norma*, por tanto, se asume que cuando éstos hablan de reglas está subsumida la noción de norma en ella.

En Colombia por un lado, las acciones terroristas de los paramilitares estuvieron vinculadas al narcotráfico y a los monopolizadores de la tierra, por otro, la alianza entre guerrilla y narcotráfico generó la eliminación de la conexidad del delito político y la represión del Estado terminó aumentando la criminalidad. La amalgama entre delito común, delito político y terrorismo, inclinó la balanza hacia un sistema con rasgos marcadamente autoritarios más que democráticos (Salamanca, 1991). La *capacidad performativa* de la constitución fue contrarrestada por el *path dependence* (Mahoney, 2000) de la violencia.

CONCLUSIONES

Entre las funciones principales de las constituciones de Thornhill, una de las más importantes en el caso de la Constitución colombiana de 1991 queda fuera: la función de inclusión. El carácter pluriétnico y multicultural de la carta, significó el reconocimiento de derechos a las minorías indígenas y afrocolombianas. Pero esta inclusión formal no representó la legitimidad misma; fue creadora de orden social, pero no representó el orden propiamente; reconoció derechos pero no contó con fuerza suficiente para hacerlos respetar en una realidad signada por el conflicto armado. Los actores armados utilizaron el conflicto para deshacer por medio de la violencia los derechos consignados en la constitución; violencia usada también por los agentes en el poder del Estado ya no para someter los poderes ejecutivo y legislativo a la norma, sino para rehacer y reformar la propia constitución según sus intereses.

Las conclusiones teóricas se desprenden de la controversia entre las apreciaciones respecto del concepto de "rule of law". Por un lado, la inaplicabilidad en Colombia de los principios del "rule of law" está directamente relacionada con la existencia de un conflicto armado. Pero por otro, esa inaplicabilidad tendría otra razón y a este respecto son interesantes las hipótesis de Holmes en *Lineages of the Rule of Law* (2003) quien trata de establecer por qué los actores políticos se resisten o, por el contrario, abrazan los principios del "rule of law". Holmes con mayor realismo que Murillo y Levitsky (2007) y siguiendo la teoría weberiana, sostiene que son los cálculos estratégicos de los actores políticos más poderosos y sus razones auto interesadas las que tienen que ver con una u otra decisión.

Frente a la pregunta de por qué los gobiernos teniendo todos los medios de represión en sus manos, pueden llevar a cabo un comportamiento predecible, el autor

plantea que los gobiernos tienden a comportarse como si estuvieran sujetos a la ley y no sólo la usan de forma impredecible para disciplinar a sus poblaciones y evitar rebeliones, sino para alcanzar sus propias metas (Holmes, 2003, p. 19). El autor supone que el gobernante político es internamente coherente, capaz de actuar mediante cálculos racionales y en control de todos los medios de represión, se somete a los constreñimientos de la ley cuando percibe los beneficios de hacerlo.

El “rule of law” puede surgir o no, puede ser fortalecido o debilitado, extendido o contraído, de acuerdo con las metas y prioridades de los gobernantes políticos y los parámetros de sus cálculos. Existe un auto reforzamiento entre el sistema constitucional y los gobernantes políticos, en la medida en que éste otorga poderes a los segundos, los que tienen el incentivo para mantener el *status quo*. Siguiendo a Maquiavelo, Holmes afirma que los gobernantes usan métodos inconstitucionales cuando anticipan que el retorno de hacer su comportamiento predecible es menor que el retorno de hacerlo impredecible. Las élites represivas y codiciosas son poco proclives al “rule of law” si sospechan que ello los podría sacar del poder. Los matones y los saqueadores no podrían florecer si las reglas del juego fueran cristalinas, ni serán reforzadas esas reglas si se espera que la dominación sea alcanzable de mejor forma, bajo un estado de naturaleza (Holmes, 2003, p. 20 y 21). Es una posible hipótesis a ser demostrada para el caso del conflicto armado interno en Colombia.

La *capacidad performativa* de la constitución fue sumamente débil frente a la capacidad de retroalimentación (*path dependence*) de la violencia, la recurrencia de un patrón particular que fue generado en el pasado y que tiende a reproducirse hacia el futuro. Según Pierson y Skocpol existen fuertes bases teóricas para establecer que los procesos que se retroalimentan, tienden a ser prevalentes en la vida política (Pearson y Skocpol, 2002, p. 13) esta afirmación no sólo se refiere al conflicto armado hoy en proceso de negociación, sino a la violencia en general que continúa en todas las regiones del país.

Las constituciones pueden estar diseñadas para protegerse a sí mismas, pero no siempre son efectivas a ese respecto. La Constitución de 1991 en Colombia ha sufrido diversas reformas y duros embates por parte de los actores políticos en el poder que han encontrado en ella obstáculos a sus intereses, sin embargo, constituyó una base institucional para ayudar a construir autoconsciencia de los derechos en ciertos grupos de la sociedad (Weingast, 2002, p. 685).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- I. Alarcón Núñez, Oscar. (2011). La cara oculta de la constitución del 91. Temas de hoy, Colombia: Editorial Planeta.
- II. Barros, Robert. (2003). Dictatorship and the Rule of Law: Rules and Military Power in Pinochet's Chile?. En Przeworski, Adam., y Maravall, José María. (Eds.), Democracy and the Rule of Law, pp. 188-219. New York, USA: Cambridge University Press.
- III. Centeno, Pablo. (2002). Blood and Depth. War and the Nation-State in Latin America. USA: The Pennsylvania State University.
- IV. Collier, Ruth Berins., y Collier, David. (1991). Shapping the Political Arena. Critical Junctures, the Labor Movement and Regime Dynamics in Latin America. USA: Princenton University Press.
- V. Daron, Acemoglu., Johnson, Simon., y Robinson, James A. (2001). The Colonial Origins of Comparative Development: An Empirical Investigation. American Economic Review, (Volume 91), pp. 1369-1401.
- VI. Dube, Oeindrila., y Suresh, Naidu. (2015). Bases, Bullets, and Ballots: The Effect o US Military Aid on Political Conflict in Colombia. The Journal of Politics, (Chicago: Chicago Journals, Southern Political Science Association) pp 249-267
- VII. Gerschenkron, Alexander. (1968). Continuity in History and Other Essays. USA: Harvard University Press.
- VIII. Habermas, Jürgen. (1986). La lógica de las ciencias sociales. Madrid: Tecnos.
- IX. Helmke, Gretchen., y Rosenbluth, Frances. (2009). Regimes and the Rule of Law; Judicial Independence in Comparative Perspective. The Annual Review of Political Science, (Volume 12), pp. 345-366.
- X. Helmke, Gretchen., y Levitsky, Steven. (2003). “Informal Institutions and Comparative Politics: A Research Agenda”. Working Paper No 307. USA: The Helen Kellogg Institute for International Studies.
- XI. Holmes, Stephen (2003). Lineages of the Rule of Law. En Przeworski y Maravall José María (Eds.), Democracy and the Rule of Law, pp. 19-61. New York, USA: Cambridge University Press.
- XII. Kaldor, Mary. (2001). Las nuevas guerras, violencia organizada en la era global. Barcelona: Tusquets Editores.

- XIII. Kalmanovitz, Salomón. (2001). Constitución y modelo económico En: 1991-2001 Diez años de la constitución colombiana. Seminario de evaluación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Rectoría General, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales; ILSA, apoyo de Diakonía, Suecia y Embajada de Suiza en Bogotá.
- XIV. Leal, Buitrago, Francisco. (2002). La seguridad a la deriva. Del Frente Nacional a la postguerra fría. Bogotá, Colombia: Alfaomega, FLACSO, CESO, Universidad de Los Andes.
- XV. Lair, Erik. (2000). Colombia: una guerra contra los civiles. *Revista Colombia Internacional* (No 49-50), pp. 135-147.
- XVI. Levitsky, Steven y Murillo, Victoria. (2007). Teorías sobre instituciones débiles: lecciones del caso argentino. En: Emiliozzi, Sergio., Pecheny, Mario y Unzué, Martín (Comp.), *La dinámica de la democracia: representación, instituciones y ciudadanía en Argentina*. pp. 173-199. Buenos Aires: Prometeo Libros, PP. 173-199
- XVII. Levitsky, Steven y Murillo, Victoria. (2012). *Building Institutions on Weak Foundations: Lessons from Latin America*. Paper presented at the Conference "Guillermo O'Donnell and the Study of Democracy". Buenos Aires, March 26-27, 2012. Recuperado de <http://kellogg.nd.edu/odonnell/papers/LevitskyMurillo.pdf>
- XVIII. Mahoney, James. (2000). Path Dependence in Historical Sociology. *Theory and Society*, (Volume 29, No 4), pp. 507-548.
- XIX. Molano, Alfredo. (2000). La paz en su laberinto. En: Ahumada, Consuelo et. al. *¿Qué está pasando en Colombia?, anatomía de un país en crisis*. Bogotá: Áncora Editores.
- XX. Múnera, Leopoldo. (2003). Estado, política y democracia en el neoliberalismo. En: Restrepo, Darío I. (Ed.). *La falacia neoliberal. Crítica y alternativas*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia, Vicerrectoría Académica, sede Bogotá.
- XXI. Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2009). Madrid Malo Mario y Céspedes Silgado Juan Carlos (Comp). *Recomendaciones de Órganos Internacionales de Derechos Humanos al Estado Colombiano 2000-2008*. Bogotá: OACNUDH.
- XXII. Negretto, Gabriel L. (2013). *Making Constitutions. Presidents, Parties, and Institutional Choice in Latin America*. Division of Political Studies. Centro de Investigación y Docencia Económicas. New York, USA: Cambridge, University Press.
- XXIII. Nieto, Jaime Rafaél., y Robledo, Luis Javier (2002). *Guerra y Paz en Colombia 1998-2001*. Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana.
- XXIV. Pécaut, Daniel. (2006). *Crónica de cuatro décadas de política colombiana*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- XXV. Pearson, Paul., Skocpol, Theda. (2002). *Historical Institutionalism in Contemporary Political Science*. En: Katznelson, Ira., y Milner, Helen V. (Eds.), *Political Science: The State of the Discipline*. New York: Columbia University, W.W. Norton and Company, American Political Science Association.
- XXVI. Pizarro Leongómez, Eduardo. (2004). *Colombia una democracia asediada. Balance y Perspectivas del Conflicto Armado*. Bogotá: Grupo Editorial Norma
- XXVII. Sandoval Robayo, Mary Luz. (2007). *Diacrítica del terror. Terrorismo y antiterrorismo a la luz del pensamiento de Pierre Bourdieu*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- XXVIII. Sandoval Robayo, Mary Luz. (2009). Memoria y olvido en el contexto de degradación del conflicto colombiano, variaciones teórico-normativas. *Revista Virajes*, (Año No 11, 11), pp. 75-124.
- XXIX. Salamanca Correa, Adolfo. (1991). *La legislación penal antiterrorista en Colombia*. En: Valencia Restrepo, Darío. et al. (Ed.). *Derecho penal, terrorismo y legislación*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales.
- XXX. Smulovitz, Catalina. (2010). *Law and Courts on Development and Democratization*. En: Cane, Peter., y Kritzer Herbert, (Ed.). *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*. Oxford: Oxford University Press.
- XXXI. Thelen, Katheen. (1999). *Historical Institutionalism in Comparative Politics*. *Annu Rev. Political Science*. (Volume 2), pp. 369-404.
- XXXII. Thornhill, Chris. (2011). *A sociology of Constitutions. Constitutions and State Legitimacy in Historical - Sociological Perspective*. New York: Cambridge University Press.
- XXXIII. Uprimny, Rodrigo. (1991). *Criminología crítica, derechos humanos y reforma penal en*

- Colombia. En: Valencia Restrepo, Darío et., al. (Ed.). *Derecho penal, terrorismo y legislación*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- XXXIV. Weber, Max. (1977). *Economía y sociedad, esbozo de sociología comprensiva*. En: Medina Echavarría, José (Trad.), Tomo 1, pp. 5-21. México: Fondo de Cultura Económica.
- XXXV. Weingast, Barry R. (2002). *Rational-Choice Institutionalism*. En: Katznelson, Ira., y Milner, Helen V. (Eds), *Political Science: The State of the Discipline*. New York: Columbia University, W.W. Norton and Company, American Political Science Association.
- XLIII. *Humanos y Lucha Antiterrorista en Colombia*. Revista Número, (No 39), separata IV. Informes anuales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, de 2004, 2005, 2006 (hasta el presente). WOLA. (2013). Recuperado de: <http://www.wola.org/es/node/4137>

REFERENCIAS COMPLEMENTARIAS

- XXXVI. Programa radial de evaluación de la constitución “A los diez años de la constitución de 1991” transmitido desde el 20 de julio (día de la independencia) hasta el 25 de julio del 2001 en el programa UN Análisis, de la Universidad Nacional de Colombia en el que participaron varios analistas profesores de dicha universidad (Marco Romero, Ligia Galvis, entre varios otros).
- XXXVII. Informe del Comité Internacional de la Cruz Roja 2013 “Colombia situación humanitaria. Comité Internacional de la Cruz Roja Acción 2013 y Perspectivas 2014”. Recuperado de <http://www.icrc.org/spa/assets/files/2014/04-09-colombia-annual-report-2013-full-version.pdf>
- XXXVIII. Peace Brigades para Colombia, informes sobre violación de derechos humanos. Recuperado de <http://www.pbi-colombia.org/los-proyectos/pbi-colombia/publicaciones/?L=1%3FL%3D0>
- XXXIX. Peace Brigades para Colombia, Informes. Recuperado de http://www.pbi-colombia.org/fileadmin/user_files/projects/colombia/files/colomPBla/boletin15_espanol.pdf
- XL. El Tiempo (9 de febrero de 2003), p. 1-6 “Cadena de atentados”. Recuperado de <http://www.eltiempo.com>
- XLI. Boletín informativo “Derechos Humanos, (2004). Programa Presidencial de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, República de Colombia, Dirección de Derechos Humanos y DIH, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- XLII. Gallón Giraldo, Gustavo. (2004). *Derechos*